

Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D. Guillermo Pardo Silva, por infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de Protección Oficial formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

I.—Por acuerdo del Director General de Arquitectura y Vivienda de 14 de noviembre de 1998 se abren Diligencias Previas Informativas a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados. De las averiguaciones realizadas se constata, que la vivienda sita en la C/. Río Ródano, Bloq. 4 bajo B de Cáceres, está ocupada por D. Guillermo Pardo Silva, no siendo adjudicatario legal de la misma.

II.—En base a la información suministrada, se ha procedido a incoar, el correspondiente Expediente de desahucio contra D. Guillermo Pardo Silva, por la causa prevista en el art. 138 2.º, del D. 2114/1968 de 24 de julio, por ocupar sin título legal para ello la vivienda de referencia.

III.—Este Pliego de Cargos se notificará al interesado indicándole que puede contestarlo en el plazo de 10 días, con las alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer las pruebas, concretando los medios de que pretende valerse en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que fueran presentadas, por este Instructor se dictará Propuesta de Resolución que corresponda. Se advierte que si no se procede a la contestación en el plazo señalado, se dará por evacuado el trámite, prosiguiendo el curso del expediente.

El presente Pliego de Cargos se considera un acto de trámite, por lo que no cabe interposición de recurso alguno contra el mismo.—Cáceres, 15 de diciembre de 1998.—El Instructor, RAUL GALA MORILLO.

ANUNCIO de 26 de abril de 1999, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D.ª Vicenta Peña, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución correspondiente al Expediente de desahucio administrativo n.º C-81/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial

de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 26 de abril de 1999.

A N E X O

Expte. C-81/98

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Rubén Darío, Bloq. 3 - 1.ª de Plasencia, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del Expediente Administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 79/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo de Transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar expediente de desahucio administrativo contra D.ª Vicenta Peña por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente como beneficiario o arrendatario de la vivienda sita en C/. Rubén Darío, Bloq. 3 - 1.ª de la localidad de Plasencia.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Raúl Morillo Gala y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho Expediente».—Mérida, 25 de noviembre de 1998.—El Director General de Arquitectura y Vivienda, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.

PLIEGO DE CARGOS

Expediente: C-81/98

El Instructor del Expediente de desahucio incoado por el Ilmo. Sr. Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a D.^a Vicenta Peña, por infracción del D. 2114/1968 de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre viviendas de Protección Oficial formula el siguiente

PLIEGO DE CARGOS

I.—Por acuerdo del Director General de Arquitectura y Vivienda de C-81/98 se abren Diligencias Previas Informativas a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados. De las averiguaciones realizadas se constata, que la vivienda sita en la C/. Rubén Darío, bloque 3 - 1.^ªA de Plasencia se encuentra deshabitada.

II.—En base a la información suministrada, se ha procedido a incoar, el correspondiente Expediente de desahucio contra D.^a Vicenta Peña, por la causa prevista en el art. 138 6.^º, del D. 2114/1968 de 24 de julio, por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente.

III.—Este Pliego de Cargos se notificará al interesado indicándole que puede contestarlo en el plazo de 10 días, con las alegaciones, documentos e informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer las pruebas, concretando los medios de que pretende valerse en orden a la mejor defensa de sus derechos.

Transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que fueran presentadas, por este Instructor se dictará Propuesta de Resolución que corresponda. Se advierte que si no se procede a la contestación en el plazo señalado, se dará por evacuado el trámite, prosiguiendo el curso del Expediente.

El presente Pliego de Cargos se considera un acto de trámite, por lo que no cabe interposición de recurso alguno contra el mismo.—Cáceres, 15 de diciembre de 1998.—El Instructor, RAUL GALA MORILLO.

ANUNCIO de 26 de abril de 1999, sobre notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Sbatí Carbourea, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Providencia de Incoación y Pliego de Cargos

correspondiente al Expediente de desahucio administrativo n.º C-55/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).—Cáceres, 26 de abril de 1999.

A N E X O

Expte. C-55/98

PROVIDENCIA DE INCOACION

Vistas las actuaciones de información reservada, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del Decreto 2114/1968, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, relativas a la vivienda sita en C/. Ródano, bloque 2-bajo D de Cáceres, al deducirse de las mismas posibles infracciones al Régimen Legal que regula dichas viviendas, y considerando lo dispuesto en la normativa aplicable, art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, así como el art. 138 del Reglamento que lo desarrolla, se podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios de las viviendas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas, tras la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas en el Decreto 79/1995 de 31 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo de Transferencias de funciones en materia de vivienda

A C U E R D A

1.—Incoar expediente de desahucio administrativo contra D. Sbatí Carbourea por no destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente como beneficiario o arrendatario de la vivienda sita en la localidad de Cáceres.

2.—Designar respectivamente como Instructor y Secretario del mismo a D. Raúl Morillo Gala y D. Eusebio Donaire Iglesias, pudiendo ser ambos recusados por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

«El Expediente de desahucio que se inicia con la presente Providencia, impedirá que se acepte toda oferta de compra de la vivienda que realice la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta tanto no se resuelva dicho Expediente».—Mérida, 25 de noviembre